



Expte N°: 3899/12

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SEGUNDA Nominación
Secretaría Nro. SEGUNDA

AUTOS: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.).

Se notifica al Dr.: **EDUARDO FEDERICO BAUMANN**
Domicilio Constituido: **CASILLERO 722**



PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2016. AUTOS Y VISTOS:... **CONSIDERANDO**:...**RESUELVO**: I.- HACER LUGAR a la excepción de incompetencia deducida por la demandada María Delia Ramos; en consecuencia, declárase la incompetencia de este Juzgado para seguir entendiendo en el presente juicio. Remítanse los autos al Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción que por turno corresponda, por intermedio de Mesa de Entradas, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y estilo. II.- **COSTAS** a la actora. III.- **HONORARIOS** en su oportunidad. **HÁGASE SABER**. Fdo: DR. CARLOS ALBERTO ARRAYA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

DRA. SOLEDAD MARIA AGUILAR
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom.

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: **A**

14 JUN 2016

ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
Secretario Jefe

14 JUN 2016

A horas **19** del día se dejó cedula en la casilla numero:
722 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MAMG

ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES

A
Oficial Notificador



Expte N°: 3899/12

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SEGUNDA Nominación
Secretaría Nro. SEGUNDA

AUTOS: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.).

Se notifica al Dr.: **FEDERICO TULIO RENGEL**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 1243**



PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2016. AUTOS Y VISTOS:... **CONSIDERANDO**... **RESUELVO**: I.- HACER LUGAR a la excepción de incompetencia deducida por la demandada María Delia Ramos; en consecuencia, declárase la incompetencia de este Juzgado para seguir entendiendo en el presente juicio. Remítanse los autos al Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción que por turno corresponda, por intermedio de Mesa de Entradas, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y estilo. II.- **COSTAS** a la actora. III.- **HONORARIOS** en su oportunidad **HÁGASE SABER**. Fdo: DR. CARLOS ALBERTO ARRAYA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SOLEDAD MARIA AGUILAR
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
Juzgado Civil y Comercial Común de la II.ª Nom.

14 JUN 2016

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

14 JUN 2016

Secretario Jefe

A horas 19 del día se dejó cedula en la casilla numero:
1243 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MAMG

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA,
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Expte N°: 3899/12

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SEGUNDA Nominación
Secretaría Nro. SEGUNDA

**AUTOS: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.).**

Se notifica a: **JUAN ANTONIO HOGMA y JUAN JOSE RIOS**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 943**



PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2016. AUTOS Y VISTOS:... **CONSIDERANDO**:...**RESUELVO**: I.- HACER LUGAR a la excepción de incompetencia deducida por la demandada María Delia Ramos; en consecuencia, declárase la incompetencia de este Juzgado para seguir entendiendo en el presente juicio. Remítanse los autos al Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción que por turno corresponda, por intermedio de Mesa de Entradas, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y estilo. II.- **COSTAS** a la actora. III.- **HONORARIOS** en su oportunidad. **HÁGASE SABER**. Fdo: DR. CARLOS ALBERTO ARRAYA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SOLEDAD MARIA AGUILAR
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
Juzgado Civil y Comercial Común de la I.ª. Nom.

M.E. N° Recibido Hoy **14 JUN 2016**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
Secretario Jefe

A horas **6:19** del día **14 JUN 2016** se dejó cedula en la casilla numero:
943 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MAMG

ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES

Oficial Notificador



SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS
SOLICITO INCIDENTE SEPARADO

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN VS
RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION EXPEDIENTE N° 3899/12

FEDERICO TULIO RENGEL, abogado con domicilio real en calle 9 de Julio 485, piso 4° oficina A, de esta ciudad constituyo domicilio en casillero de notificaciones N° 1243 por derecho propio a V.S. digo:

Que en el juicio del rubro se ha cumplido con la primera etapa ya que hubo demanda y contestacion asi como excepciones previas, y V.S. ha resuelto la incompetencia de jurisdiccion haciendo lugar con costas al planteo de mi parte.

Conforme la ley 5480 es procedente una resolucio[n] de regulacion de honorarios en forma provisoria, atento al cumplimiento de una etapa en el proceso del rubro, por lo tanto corresponde la formacion de un incidente por separado a fin de poder regular los honorarios de mi parte.

SOLICITO a V.S..

A. Me tenga por presentado, con domicilio constituido, por parte en el proceso de regulacion me de intervencion de ley.

B. Ordene formar incidente por separado de regulacion parcial de honorarios.

C. Oportunamente se regulen mis honorarios conforme a la ley 5480.

JUSTICIA

FEDERICO TULIO RENGEL
ABOGADO
MAT. 104.204 - 14.04.1984
Inscripto en 14.04.1984

JuzgCivCom2 13/SEP/2016 12:01

Con 1 copia.

Dra. MARIA CAROLINA DE PONSAA
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN II NOM.



JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.)"

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2016. Encontrándose el
suscripto desprendido del presente juicio atento a lo resuelto en fecha
10/06/16, resérvese lo peticionado para ser proveído por quien entienda en la
causa. Remítanse los autos conforme se encuentra ordenado a fs. 323 vta.-

3899/12

DR. CARLOS ALBERTO ARRAYA
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMODORO RIVADAVIA

[Signature] . 26/09/16
Edmundo Falcón

54

Oficina
Remite

200916

En ... Los presentes autos fueron puestos
para su notificación a ... (C.P.C. y C.)

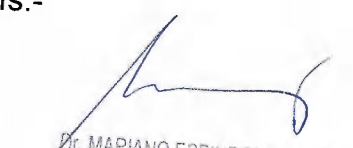
018-

[Signature]
Dra. MARIA CECILIA TRAIG
PROSECUCCIÓN
JUZGADO CIVIL COMERCIAL 11 NOM.



JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. Iº NOM.)".-

En 30 de septiembre de 2016 los autos del rubro son remitidos en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción que por turno corresponda, por intermedio de Mesa de Entradas **(DEFINITIVO)**, en I y II cuerpos con 329 fs.-


Dr. MARIANO ESPINDOLA ARAOZ
PROSECRETARIO
JUZGADO CIV. Y COM. COMUN II NOM



Em 2 (dos) cuerpas y 32 pf —

PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION (PASA P/INCOMPETENCIA A C.C.C.Q P/TURNO
CORRE.CTRO.JUD.CONC.) Expte N° 3899/12

FECHA 18/12/2012

ARGAÑARAZ

Juzgado Civil y Comercial Común II Nominación - Manual

EN 03/10/2016 SE DIO CUMPLIMIENTO POR MESA DE ENTRADAS CIVIL
CON LO ORDENADO POR S.S. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª
NOMINACION -Expte N° 3899/12- (INCOMPETENCIA) A FS.323, Y REMITO
LOS AUTOS AL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN QUE POR TURNO
CORRESPONDA DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION, POR INTERMEDIO DE
MENSAJERIA, EN DOS (2) CUERPOS, CON 330 FS.-

Dra. SOFIA GABRIELA SAGUIR
SECRETARIA DE CORTE
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

RECIBIDO 06/10/16 HORA: 09.00



JUAN CARLOS MILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION (6/10/16 PROV DEL C.J CAP POR INCOMP. PASA AL
JUZG CCC POR TURNO CORRESP. EXPTE N° 3899/12) - Expte. N°
586/16

FECHA 06/10/2016

HORA: 09:07 AML

Conforme lo ordenado por el Juzgado Civil y Comercial
Comun IIª Nominacion del Centro Judicial de la Ciudad de San Miguel de
Tucuman, en Resolutiva de fecha 10/06/16 obrante a fs., 323 vta,
(INCOMPETENCIA), remito el presente Juicio al Juzgado Civil y Comercial
Comun IIª Nominacion de este Centro Judicial, en dos cuerpos con un total de
331 fs.-

JUAN CARLOS MILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 06 OCT 2016 09:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y C. v. Pa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS
S/ REIVINDICACION (6/10/16 PROV DEL C.J CAP POR INCOMP.
PASA AL JUZG CCC POR TU).- EXPTE. Nº 586/16.-

CONCEPCION, 11 de octubre de 2016.-

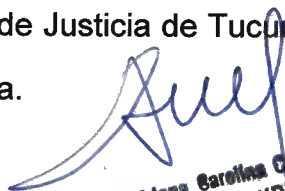
Compulsadas las presentes actuaciones, advierto que el presente proceso fue remitido del Centro Judicial Capital por declaración de incompetencia territorial, conforme surge de la resolución Nº 281 de fecha 10/06/2016 (fs.323). Que no obstante ello, y sin que la cuestión signifique un menoscabo en la dignidad de quién dictó la resolución mencionada, advierto que en este Juzgado, mediante resolución Nº 303 de fecha 28/08/2014, dictada en los autos caratulados: "ROJAS JUAN EDUARDO Y OTROS S/HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO -EXPTE. Nº 869/13", la que fue confirmada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común mediante resolución Nº 101 de fecha 01/06/2015, el Juzgado se declaró incompetente para entender en juicios donde se encuentren involucrados inmuebles de la jurisdicción de Tafí del Valle, en virtud de lo ya resuelto por la Excma. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 21/08/2009 en la causa: "P.R.D.L.A.Y.F.S.J. S/Divorcio Vincular".

Por lo expuesto y entendiendo que el Centro Judicial Concepción carece de competencia para entender en los presentes autos, considero prudente, a los fines de evitar posteriores nulidades, que se remitan las presentes actuaciones a la Excma. Corte Suprema de Justicia a los fines de que proceda a dirimir la cuestión suscitada en autos. Por ello, elévense estos autos, sirviendo la presente de atenta nota y estilo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 1ºº. 2º.ºº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Causa: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y
OTROS S/ REIVINDICACION (6/10/16 PROV DEL C.J CAP POR INCOMP.
PASA AL JUZG CCC POR TU)- Expte. nº 586/16

En 17 de octubre de 2016 elevo estos autos a la Excma. Corte
Suprema de Justicia de Tucumán en 2 cuerpos con 333 fs, por intermedio de
mensajería.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sec Judicial 19/OCT/2016 11:34 Expte en 02 cuerpos con
333 fs. ~


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/ REIVINDICACION,
EXpte:N°CC586/16

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2016.-

I.- Por recibidos los autos del epígrafe.- II.- Por la cuestión de competencia
motivada en los mismos, córrase vista al señor Ministro Fiscal.-CC586/16 - TMP

Dr. ANTONIO GANDUR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En 21-10-2016, paso en vista al
Sr. Ministro Fiscal, con 334 fs.,
en I y II cuerpos.

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MIN. FISCAL 21/OCT/2016 11:01

c/334 fs., en dos cuerpos

Dra. MARIA DEL CARMEN VEIGA
SECRETARIA DEL MINISTERIO FISCAL (5.01)
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Juicio: Actor: Provincia de Tucumán. Demandado: Ramos, María Delia y Otros. Causa: reivindicación. Expediente CC586/16. Conflicto de competencia

Corte Suprema:

Viene en vista de este Ministerio Fiscal el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación del Centro Judicial Capital y el Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación del Centro Judicial Concepción.

I- a) El Juez Civil de este Centro Judicial, haciendo lugar a un planteo de incompetencia deducido por el demandado, ha declarado su incompetencia en razón del territorio por entender que en razón de que el inmueble que procura reivindicar la Provincia de Tucumán -que se encuentra en el departamento de Tafí del Valle- corresponde sea justiciada la presente causa en el Centro Judicial de Monteros, justificando tal juicio en lo dispuesto por el art. 86 de la LOPJ y en el art. 90 de la misma ley (fs. 323).

b) El Juez de igual competencia del Centro Judicial de Concepción rechaza lo resuelto por el Juzgado de la capital por entender que el presente caso se le aplican v. consideraciones sentadas por sentencia de fecha 21/08/2009.

II- Analizando las presentes actuaciones se desprende que nos encontramos frente a una cuestión de competencia en razón del territorio, surgiendo que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 inciso 1º acápito b. de la LOPJ v. Corte es el Tribunal superior común a ambos juzgados.

III- De lo expuesto en la demanda surge que el Fisco Provincial accionó por reivindicación en contra de María Delia Ramos, Carolina Vanni, Juan José Rios, Goma Abntonio Jorge y Roberto Rafael Padrós.

Afirma que el inmueble que procura reivindicar es se encuentra en Tafí del Valle, con el padrón nº 281.359, Matrícula T25555, Matricula Catastral nº 35227, Orden 500, Circ. 3, Sección V, Manzana 5, Parcelas 34 a 39. Departamento 02- Tafí del Valle. Localidad loteo la Quebradita.

IV- Analizando la legislación aplicable desprende que el art. 87 de la Ley Orgánica ha creado el fuero Civil y Comercial Común en el ámbito del Centro Judicial Monteros, cuya jurisdicción territorial, conforme el art. 86, comprende los departamentos de Tafí del Valle, Famaillá, Simoca y Monteros.

Pero, como es de público y notorio conocimiento, el juzgado Civil y

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Comercial Común de Monteros todavía no ha sido puesto en funcionamiento.

En consecuencia corresponde aplicar v. Criterio sentado en los autos "P.R.D.L.A. y F.S.J. s/Divorcio por presentación conjunta".

Allí se dijo que hasta el establecimiento de los Juzgados correspondientes al Centro judicial de Monteros conforme la jurisdicción asignada por la ley 6.719, corresponde la radicación de los juicios conforme la asignación territorial de competencia efectuada por el Art. 10, punto I del texto original de la LOPJ n° 6238.

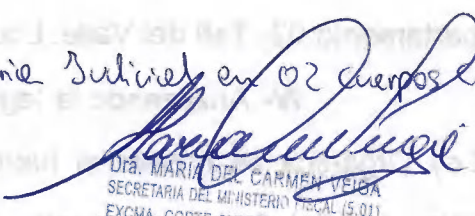
Concretamente v. Corte sentenció que "...resultan competentes para entender en este juicio los tribunales del Centro Judicial de la Capital atento a que el artículo 10 de la LOPJ 8 6238 y modificatorias establece que el Departamento de Famailla [léase, en este caso, Tafí del Valle], corresponde a la jurisdicción asignada al Centro Judicial de Monteros (ley n° 6719), anotándose que, a la fecha, no se ha establecido allí el Juzgado de Familia [leace, en este caso, Civil y Comercial Común], por lo que resulta competente territorialmente, respecto de la materia objeto de la presente demanda, el Centro Judicial Capital atento a la asignación territorial realizada por el art. 10, punto I del texto original de la LOPJ n° 6238". (Sentencia n° 809 de fecha 21/08/09)".

V- Conforme lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la acción aquí entablada se encuentra radicado en Tafí del Valle, la presente causa corresponde a la competencia del fuero Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Capital conforme el citado art. 10 de la ley 6238 (texto original), atento la falta de establecimiento a la fecha del Juzgado pertinente en el Centro Judicial de Monteros

Mi opinión.


Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
MINISTRO FISCAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En fecha 26/10/16 remito a Secretaria Buliviel en 02 cueros con 335 fs.-


Dra. MARIA DEL CARMEN VEIGA
SECRETARIA DEL MINISTERIO FISCAL (5.01)
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/ REIVINDICACION,
EXpte:N°CC586/16

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2016.-

1.-Agréguese y téngase presente lo dictaminado precedentemente por el
señor Ministro Fiscal.- 2.- Proveyendo lo pertinente: pasen los autos a conocimiento y
resolución del Tribunal.-CC586/16 TMP

Dr. ANTONIO GANDUR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN

03/11/16 PASE A ESTUDIO DR. ROSSE

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E 14/11/16 pero con voto de Dr. ESTEFAN

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E 23/11/16 pero con voto de Dr. GONZALEZ

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En 14/02/17 pero con voto de Dr. GONZALEZ

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E 16/02/17 pero con voto de Dr. GONZALEZ

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1202

02/12/17

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

REF.: "PROVINCIA DE TUCUMÁN VS. RAMOS MARÍA DELIA Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN"
CUESTIÓN DE COMPETENCIA

CORTE SUP. JUST. TUC.	
SALA IV	
186	2017

San Miguel de Tucumán, 09 de marzo de 2017.-

Y VISTO: El conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I Nominación del Centro Judicial Capital y el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II Nominación del Centro Judicial Concepción en autos: *"Provincia de Tucumán vs. Ramos María Delia y otros s/ Reivindicación"*; y

CONSIDERANDO:

1.- En los términos del artículo 18 inc. b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), viene a conocimiento y resolución de esta Corte Suprema de Justicia el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I Nominación del Centro Judicial Capital y el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II Nominación del Centro Judicial Concepción.

2.- Con motivo del planteo de incompetencia deducido por el demandado en la presente causa, el Juez Civil y Comercial de este Centro Judicial de la capital, mediante sentencia N° 281 del 10/6/2016 (fs. 323/vta.), declaró su incompetencia en razón del territorio por entender que, dado que el inmueble que el Estado Provincial procura reivindicar se encuentra ubicado en el Departamento de Tañ del Valle, corresponde que la causa sea tramitada en el Centro Judicial de Monteros y, al no encontrarse éste en funcionamiento aún, concierne intervenir al Centro Judicial de Concepción, según lo dispuesto por el art. 86 y 90 de la LOPJ.

El Juez de igual competencia y grado del Centro Judicial Concepción rechazó lo resuelto por aquél porque a su criterio al presente caso se le aplican, en definitiva, las consideraciones sentadas por esta Corte Suprema en sentencia N° 809 de fecha 21/08/2009.

3.- El análisis de las presentes actuaciones permite advertir que la Provincia promovió acción de reivindicación en contra de María Delia Ramos, Carolina Vanni, Juan José Rios, Antonio Jorge Goma y Roberto Rafael Padrós. Sostiene que el inmueble que procura reivindicar se encuentra en Tañ del Valle y se identifica con el padrón n° 281.359, Matrícula T25555, Matricula Catastral n° 35227, Orden 500, Circ. 3, Sección V, Manzana 5, Parcelas 34 a 39. Departamento 02- Tañ del Valle. Localidad Loteo la Quebradita.

Al contestar el traslado ordenado, la codemandada en su primera presentación (fs. 241/242vta.), opuso excepción de competencia en razón del territorio, no produciéndose por tanto aceptación tácita de su prórroga (Art. 5 CPCC).

4.- Reseñados los antecedentes pertinentes, resulta necesario recordar la legislación que en el caso resulta aplicable a fin de superar la cuestión de competencia

suscitada.

El art. 87 LOPJ creó el fuero Civil y Comercial Común en el ámbito del Centro Judicial Monteros, cuya jurisdicción territorial, conforme el art. 86 LOPJ, comprende los departamentos de Tafi del Valle, Famaillá, Simoca y Monteros. Sin embargo, por diversas razones de índole presupuestaria, edilicia y funcional, dicho fuero Civil y Comercial no se encuentra operativo al presente y siendo así, deviene aplicable al caso la hipótesis prevista en el art. 90 LOPJ que establece que: "En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición, los jueces de Instrucción, de Menores, Civil y Comercial Común, Civil en Documentos y Locaciones, Civil en Familia y Sucesiones, de Conciliación y Trámite Laboral, Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Civil, Comercial y Laboral, del Centro Judicial de Monteros, serán suplidos por un juez o funcionario de la misma competencia material del Centro Judicial de Concepción..."

5.- No se soslaya que esta Corte, en anterior y parcialmente disímil composición, sostuvo un criterio diverso (CSJT Sent. N° 809 del 21/8/2009), que en la presente causa devino el sustento de la declinación efectuada por el juez del Centro Judicial de Concepción y de lo dictaminado por el Ministerio Público.

Sin embargo, lo decidido por este Tribunal en dicha oportunidad se motivó en que la anterior redacción del art. 10 LOPJ (Ley N° 6238 y modificatorias), establecía que al Departamento Famaillá (léase en este caso Tafi del Valle), correspondía la jurisdicción asignada al Centro Judicial de Monteros (Ley n° 6719), y dado que a la fecha no se había establecido allí el Juzgado de Familia (léase en este caso Civil y Comercial), resultaba competente territorialmente el Centro Judicial Capital atento a la asignación territorial realizada por el Art. 10, punto I del texto original de la LOPJ.

En la actualidad, el texto consolidado de la Ley N° 6238 (LOPJ), se limita a establecer en su art. 10 (División Territorial), que el territorio de la Provincia se divide a los fines del servicio de justicia en tres Centros Judiciales: el Centro Judicial Capital; el Centro Judicial Concepción y el Centro Judicial Monteros. Y que las excepciones al principio de la división territorial la constituyen las órdenes de detención, allanamiento y comunicaciones entre Tribunales dispuestas por las autoridades competentes en el proceso penal, correspondiendo a la Corte Suprema de Justicia establecer los alcances de las mismas.

Pero como fue ya advertido en los considerandos precedentes, es recién en su art. 90 (sustituido por la Ley N° 8317 -BO: 12/07/2010- y por la Ley N° 8406 -BO: 14/04/2011-), que la LOPJ regula los reemplazos al prescribir que: "En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición, los jueces de Instrucción, de Menores, Civil y Comercial Común, Civil en Documentos y Locaciones, Civil en Familia y Sucesiones, de Conciliación y Trámite Laboral, Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Civil, Comercial y Laboral, del Centro Judicial de Monteros, serán suplidos por un juez o funcionario de la misma competencia material del Centro

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

REF.: "PROVINCIA DE TUCUMÁN VS. RAMOS MARÍA DELIA Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN"
CUESTIÓN DE COMPETENCIA

Judicial de Concepción..."

6.- Por resultar de aplicación la disposición citada en último término, corresponde dirimir el presente conflicto y atribuir la competencia territorial para continuar el presente juicio al fuero en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción.

Por lo considerado, oído el Sr. Ministro Fiscal (fs. 335/vta.), se

RESUELVE:

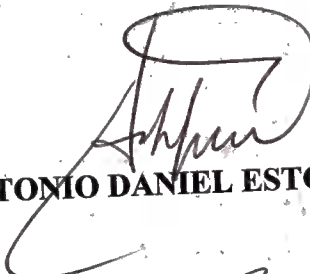
I. DIRIMIR la cuestión de competencia suscitada en el sentido que resulta competente para continuar entendiendo en la causa del epígrafe el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación del Centro Judicial Concepción.

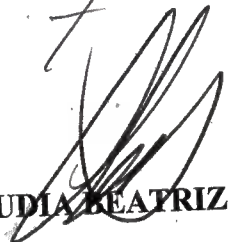
II. REMITIR las presentes actuaciones al juzgado de origen a fin que prosiga la causa según su estado.

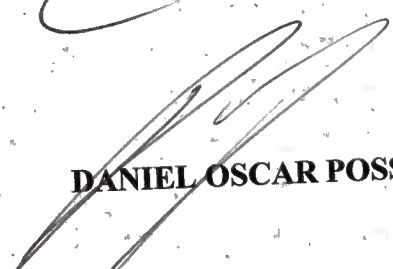
HÁGASE SABER.


ANTONIO GANDUR


RENÉ MARIO GOANE


ANTONIO DANIEL ESTOFÁN


CLAUDIA BEATRIZ SBDAR


DANIEL OSCAR POSSE

ANTE MÍ:


CLAUDIA MARÍA FORTÉ

EN.....15/3/17.....SE NOTIFICA AL Sr. MINISTRO FISCAL
DE LA SENTENCIA DE V.E. DE FECHA.....09/03/2017.....

Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
MINISTRO FISCAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION, EXPTE N°: CC586/16

17 de marzo de 2017, presento a despacho a V.E.-

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2017.-

I.- Habiéndose resuelto el conflicto de competencia suscitado en autos (fs. 337/338), remítase la presente causa al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial Concepción.- Sirva la presente de atenta nota de estilo.- II.- Hágase conocer al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación lo resuelto en fecha 09/03/17 (fs. 337/338) .- A sus efectos, líbrese oficio.- C586/16 TMP

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
VOCAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En 23-03-2017, remito oficio N°

212.-

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN

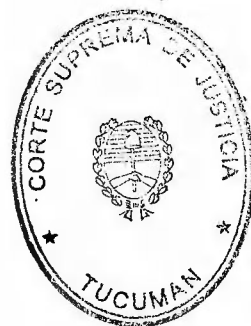


66BQZQYF

San Miguel de Tucumán, 22 de marzo de 2017

OFICIO N° 212

SEÑOR JUEZ SUBROGANTE
DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA PRIMERA NOMINACION
S _____ / _____ D _____



JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS
S/ REIVINDICACION.-

En los autos de referencia, que se tramitan por
ante esta Excma. Corte Suprema de Justicia, se ha dispuesto oficiar a V.S.,
a fin que tome conocimiento de la resolución N° 186 del 09 de Marzo de
2017.-

A tales efectos, se adjunta fotocopia en dos fs.
de la resolución aludida precedentemente.-

Saludo a V.S...-


DR. ANTONIO GANDUR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



En 23 de marzo de 2017 remito los autos PROVINCIA DE
TUCUMÁN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/ REIVINDICACION en
I y II cuerpos con 341 fs., al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa.
Nominación del Centro Judicial de Concepción.

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MI. 05 ABR 2017 10:40

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto los Autos del rubro en (02) cuerpos con //
(341) fs. —

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 18

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS
S/ REIVINDICACION (6/10/16 PROV DEL C.J CAP POR INCOMP.
PASA AL JUZG CCC POR TU).- EXPTE. N° 586/16

CONCEPCION, 5 de abril de 2017.-

Por recibido los presentes autos del Superior: Cúmplase.-

Hágase saber a las partes que la presente causa quedará radicada en este Juzgado y Secretaría a cargo del Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO, Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **07 ABR 2017** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

918

En fecha 24/4/2017 se confeccionó cédulas No. 960/1/2/3/4/5
En fecha 25/04/2017 se libró cédulas No. 960/1/2/3/4/5

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

918



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

MAXIMO E. GOMEZ

ABOGADO

C.A.S.M.P. 283-L° 1 P° 08

SERIE GOMEZ N°

ABOGADO

C.A.S.M.P. 283-L° 1 P° 08

58614

Letrado:

Juicio: PROV. DE TUC. Y RAMOS MARQUA

DELIA Y OTROS S/REINTEGRACION

N° de Expediente

DR. WILLIAM DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 170.-

PRESIDENTE

DR. ANGEL FARRA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059
☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1 ☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08
☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057 ☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1485320

ABOGADO / PROCURADOR: GOMEZ MAXIMO EDUARDO MATRÍCULA N°: 283 CAS
JUICIO: PROV. DE TUCUMAN / RAMOS MARIA DELIA Y OTROS / REINTEGRACION
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL CONUNC. ALIDO P/ JUICIO SECRETARIA N°: H NOM.

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$
2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$
ÚNICO IMPORTE: \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTINUACIÓN DE DEMANDA
% SOBRE \$ (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):
IMPORTE (C): \$ 380.-

D) OTROS APORTES: CONCEPTO: IMPORTE (D): \$

SON PESOS: IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 380.-
trescientos ochenta.-



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1 ☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08
☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEPT. Nº 350-2110057 ☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 1479995

ABOGADO / PROCURADOR: GOMEZ MAXIMO EDUARDO

JUICIO: PROV. DE TUCUMAN Y RAMOS MARIA DELIA Y RAMOS PREINVIUDICACION

MATRÍCULA Nº: 283 CAS

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

(2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

SECRETARÍA Nº: II

ÚNICO COMPROBANTE

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA
% SOBRE \$

C) MONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):
(MONTO DE LA DEMANDA)

D) OTROS APORTES: CONCEPTO: IMPORTE (B): \$ 160

IMPORTE (C): \$

IMPORTE (D): \$

SON PESOS: CIENTO SESENTA IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 160



FORMULA REPRESENTACIÓN - DENUNCIA NUEVO DOMICILIO LEGAL SE NOTIFICA Y PRESTA CONFORMIDAD.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: PROVINCIA. DE TUCUMAN VS. RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/REIVINDICACION (PROV. DEL C.J. CAP. POR INCOMP. PASA AL JUZGADO CCC POR TU.) EXPTE N° 586/16.-

MÁXIMO EDUARDO GÓMEZ, abogado de la matricula, con domicilio en calle 24 de Setiembre 1790 de la ciudad de Concepción, a V.S. con el debido respeto digo:

I- ACREDITA PERSONERÍA:

Que tal como emerge de la copia simple que acompaño, el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, con domicilio real en calle 25 de Mayo y San Martín (Casa de Gobierno) San Miguel de Tucumán, me ha conferido mandato para **REPRESENTARLO JUDICIALMENTE**, mediante Escritura Pública 1295 de fecha 09-09-2005 pasada ante la Escribana Pública de Gobierno GRACIELA MARIA ALU. **JURO** que dicho mandato se encuentra en vigencia y que la copia acompañada es fiel transcripción de su original. En su mérito solicito se me otorgue intervención de ley.-

II.-Sin revocar mandato al **Dr. EDUARDO FEDERICO BAUMANN** me apersono en el carácter invocado, y denuncio nuevo domicilió legal en casillero de notificaciones N° 87 de éste Centro Judicial, solicito se tenga presente el mismo para todos los efectos legales que pudieran corresponder a partir de la fecha.-

III.-Que atento al estado procesal de la presente causa y en el Carácter invocado vengo a notificarme y prestar conformidad con la providencia de fecha 05/04/2017 de fs. 342, solicito se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

J U S T I C I A.-

MAXIMO E. GOMEZ
ABOGADO
C.A.S. M.P. 283-L° 1 F° 08

JUN 15 2017 10:38

JUZ. CIV. COM. II NOM.

SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2ª
CENTRO JUDICIAL

Adjunta boleta ley 6059 (2), boleta ley 6023 y copia p 11
1 traslado en 11 foja-

P 15